

ACUERDO NÚMERO 80

POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE LA CONSEJERA PRESIDENTE PARA LA CREACION E INTEGRACION DE LA COMISION ESPECIAL DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACION CIUDADANA.

ANTECEDENTES

1. El veintitrés de mayo del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
2. Con fecha nueve de junio del presente año se aprobó el Acuerdo número INE/CG93/2014 denominado "del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el cual se determinan normas de transición en materia de fiscalización".
3. Con fecha treinta de junio del presente año se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, misma que entró en vigor el día primero de julio del presente año.
4. Con fecha treinta de septiembre del presente año se aprobó por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la propuesta de designación de los consejeros electorales que integrarán el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el estado de Sonora.
5. Con fecha primero de octubre del presente año los consejeros electorales integrantes del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana tomaron la protesta de Ley.
6. Que con fecha siete de octubre del dos mil catorce, se aprobó por parte del Consejo General del Instituto, el Acuerdo número 57 *"Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2014-2015 y el calendario integral para el proceso electoral ordinario local 2014-2015"*

para la elección de Gobernador, Diputados de mayoría, así como de los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora."

CONSIDERANDO

I.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 116 fracción IV, incisos b) y c) señala que las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que en el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad y que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

II.- Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 35 fracción II señala que son derechos del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley. El derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos **así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente** y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

III.- Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora, la organización de las elecciones es una función que se realiza a través de un organismo público, autónomo, denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, integrado por ciudadanos y partidos políticos y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño.

Igualmente, establece que en el ejercicio de esa función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, serán principios rectores.

Que igualmente señala que la designación de los consejeros electorales que conformaran el Instituto, corresponde al Instituto Nacional Electoral, quienes durarán en su encargo siete años y no podrán ser reelectos.

IV.- Que de acuerdo con lo señalado por el artículo 110 fracciones I y IV de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, son fines del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, fomentar la promoción y difusión de la cultura democrática electoral, entre otras, actividades que se encuentran fuera del marco del proceso electoral.

V.-Que el artículo 113 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que los órganos centrales del Instituto son los siguientes:

- I.- El Consejo General;
- II.- La Presidencia del Consejo General;
- III.- La Junta General Ejecutiva;
- IV.- La Secretaría Ejecutiva; y
- V.- **Las Comisiones permanentes y, en su caso, especiales.**

VI.- Que el artículo 114 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que las actividades del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, se regirán bajo los principios de certeza, legalidad, transparencia, independencia, autonomía, imparcialidad, máxima transparencia y objetividad. El Instituto, funcionará a través del Consejo General, Junta General Ejecutiva y en Comisiones en términos de la propia legislación.

VII.- Que el artículo 120 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que para que puedan sesionar los consejeros del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, es necesaria la presencia de por lo menos cuatro consejeros, debiendo ser el presidente uno de ellos, y en caso de que no se encuentre presente este último, podrán sesionar la mayoría de los Consejeros, nombrando de entre ellos al Consejero que fungirá como presidente.

Los acuerdos y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos y, con excepción de aquellos que requieran mayoría calificada; en caso de empate, el presidente definirá el sentido de la votación con su voto. Los consejeros podrán votar a favor o en contra del proyecto de acuerdo o resolución pudiendo emitir votos particulares o concurrentes pero, en ningún caso, podrán abstenerse, salvo en caso de acreditar excusa o impedimento legal, en términos del artículo 113 de la Ley General. Cuando no exista pronunciamiento se contará como un voto en contra.

VIII.-Que el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, establece que este Instituto, contará con las Comisiones permanentes y especiales en términos de la propia legislación invocada, las comisiones permanentes serán las siguientes:

- I.- Comisión de Administración;
- II.- Comisión de Educación Cívica y Capacitación;
- III.- Comisión de Denuncias;
- IV.- Comisión de Organización y Logística Electoral;
- V.- Comisión de Vinculación con el Instituto Nacional Electoral; y
- VI.- Comisión de Participación Ciudadana.

Las citadas comisiones permanentes, tendrán las atribuciones que correspondan conforme a su denominación y en los términos que defina el reglamento correspondiente que expida este Instituto.

El citado artículo dispone también que cada comisión permanente estará integrada por 3 consejeros designados por el Consejo General, a propuesta del Presidente, mediante la aprobación de, cuando menos, 5 votos y una vez integradas, de entre ellos se elegirá al consejero que ocupará el cargo de Presidente de cada comisión.

Igualmente señala que los consejeros electorales podrán participar hasta en 3 de las comisiones antes mencionadas, procurando siempre la participación en igualdad de condiciones y de manera equitativa. Que las comisiones permanentes sesionarán, por lo menos, una vez al mes; en las sesiones participarán los representantes de los partidos políticos, con derecho a voz, con excepción de la Comisión de Denuncias.

Señala que las comisiones permanentes contarán con un secretario técnico que será designado por su presidente de entre el personal de apoyo adscrito a su oficina sin que por ello reciba remuneración extraordinaria. El titular de la dirección ejecutiva correspondiente asistirá a las sesiones de la comisión sólo con derecho de voz.

Se precisa que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General.

El secretario del Consejo General colaborará con las comisiones para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado.

IX.- Que el artículo 8 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que para la organización y desarrollo de la elección en la que participarán candidatos independientes, **el Consejo General creará una comisión especial**, la cual será competente en coordinación con los consejos electorales. Dicha comisión emitirá las reglas de operación respectivas, apoyándose en las direcciones ejecutivas del Instituto Estatal, conforme a la definición de sus atribuciones, observando para ello las disposiciones de la presente Ley y demás normatividad aplicable.

X.- Que el artículo 13 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, señala que a más tardar el 15 de diciembre previo al año de la elección, el Consejo General emitirá la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, así como los requisitos que deben cumplir, documentación comprobatoria requerida,

fijando los plazos de apoyo ciudadano, así como los topes de gasto que pueden erogar y publicar los formatos para ello.

XI.- Que el artículo 26 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que al concluir el plazo para que los ciudadanos manifiesten su respaldo a favor de alguno de los aspirantes a candidatos independientes, iniciará la etapa de declaratoria de quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes, según el tipo de elección que se trate, la cual será emitida por el Consejo General del Instituto.

La declaratoria de candidatos independientes que tendrán derecho a ser registrados como tales, para lo cual el Instituto Estatal, a través de la Comisión especial, verificará la cantidad de manifestaciones de apoyo válidas obtenidas por cada uno de los aspirantes a ser registrados como candidatos independientes a los distintos cargos de elección popular.

XII.- Que el artículo 27 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que la comisión especial procederá a verificar que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda según la elección de que se trate, constatando que los ciudadanos aparecen en la lista nominal de electores.

XIII.- Que el artículo 30 último párrafo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que recibida una solicitud de registro de candidatura independiente por la comisión especial, se verificará dentro de los 3 días siguientes que se cumplió con todos los requisitos señalados en el mismo artículo 30.

XIV.- Que el artículo quinto transitorio de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley y deberá expedir los reglamentos que se deriven del mismo, a más tardar, el treinta de septiembre del año dos mil catorce.

XV.- Que en cumplimiento a lo ordenado por el artículo quinto transitorio de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, este Instituto aprobó con fecha veinticinco de septiembre del presente año, el Acuerdo número 48 *"Por el que se aprueba el reglamento de candidaturas independientes del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Sonora"*.

XVI.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2 fracción II del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que para los efectos del citado ordenamiento se entenderá por comisiones especiales: *"Comisiones del Instituto Estatal integradas por el*

Consejo General exclusivamente para el cumplimiento de un fin específico, y sólo estarán en funciones mientras dure el objeto para el que fueron creadas”.

XVII.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 11 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que la Consejera Presidente tendrá la atribución para proponer al Consejo General la integración de las comisiones ordinarias y **la creación e integración de las comisiones especiales** que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones del Instituto Estatal.

XVIII.- Que de conformidad con lo señalado en el artículo 27 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana el Consejo General podrá integrar las comisiones especiales que determina la Ley o las que considere pertinente, **fijándoles en el acuerdo que las crea, su finalidad u objetivo y duración**, a las que se podrá asignar el personal ejecutivo y técnico de carácter temporal que autorice el Consejo General. En el caso que se requiera, contarán también con el auxilio o asesoría de especialistas.

Las comisiones especiales que el Consejo General apruebe **se integrarán cuando menos con tres Consejeros**, quienes elegirán un Presidente, pudiendo determinarse la incorporación de comisionados de los partidos políticos, quienes sólo tendrán voz en las sesiones y reuniones de trabajo que celebren.

En las sesiones y reuniones de trabajo de las comisiones especiales, podrá participar el titular de la dirección o subdirección ejecutiva que corresponda, como Secretario de la Comisión.

XIX.- Que de conformidad con lo señalado en el último párrafo del artículo 28 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana señala que las comisiones especiales cesarán en el ejercicio de sus funciones una vez que el Consejo General resuelva sobre el asunto encomendado.

XX.- Que la Comisión Especial de Candidaturas Independientes tiene la finalidad de emitir las reglas de operación para la coordinación del Instituto con los consejos distritales y municipales electorales, recibir las manifestaciones de intención de los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, así como llevar a cabo la revisión y análisis de las solicitudes de los aspirantes a postularse como candidatos independientes a los cargos de elección para los cargos de Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa y planillas de los 72 Ayuntamientos del Estado de Sonora, a fin de verificar que cumplan con los requisitos establecidos en la Convocatoria respectiva, y emitir el proyecto de acuerdo respectivo en el cual proponga quienes tendrán derecho a registrarse como candidatos independientes para cada elección o

en su caso, si se propone declarar desierto el proceso de selección de candidato independiente en la elección de que se trate, acuerdo que deberá someterlo a la consideración del Consejo General para la aprobación en su caso. Además la Comisión tendrá la función de revisar las solicitudes de registro de candidaturas independientes de la elección de que se trate, de los ciudadanos que cumplieron los requisitos de aspirantes a candidatos independientes, requerir a los solicitantes para que subsanen los requisitos omitidos cuando proceda, y emitir un acuerdo en el que proponga al Consejo General para su aprobación en su caso, si procede o no el registro correspondiente. De igual forma podrá proponer al Consejo General, para su consideración y aprobación en su caso, la modificación de los plazos señalados en la convocatoria respectiva a fin de garantizar los plazos para registro, así como ejercer las funciones que sean necesarias para dar cumplimiento a lo señalado en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, que tenga relación con las disposiciones relativas a las candidaturas independientes.

XXI.- A criterio de este Instituto, dada la entrada en vigor de la nueva Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, es que se considera oportuno y prudente proponer la creación de la Comisión Especial de Candidaturas Independientes de este Instituto, buscando la funcionalidad que requiere este organismo, referente a la organización y desarrollo de la elección en la cual participarán los candidatos independientes, buscando emitir los acuerdos correspondientes a garantizar la participación de los ciudadanos como candidatos independientes, conforme a lo previsto en el artículo 35, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, lo anterior con la finalidad de brindar la certeza jurídica a los ciudadanos que aspiran a un cargo de elección popular de forma independiente y con el fin específico de llevar a cabo las acciones necesarias para dar certeza al procedimiento señalado en la convocatoria respectiva, teniendo como atribuciones las señaladas en el considerando anterior, lo que permite el funcionamiento y operación este Instituto respecto al tema de candidaturas independientes.

Por lo que respecta a la duración de la Comisión Especial de Candidaturas Independientes, se propone que sea hasta por el tiempo necesario para poder llevar a cabo la finalidad para la cual fue creada, y hasta que concluya con la etapa de registro de candidatos de la elección de que se trate.

Asimismo, contará con un Secretario, quien se propone sea el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

Para el cabal cumplimiento de sus fines, la Comisión Especial contará con el apoyo del personal directivo y técnico de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, la que resguardará en las oficinas que ocupa dicha

Dirección en este Instituto y bajo su responsabilidad los expedientes que se integren con las solicitudes y documentación que presenten los aspirantes a postularse como candidatos independientes a los cargos de elección para Gobernador del Estado, Diputados por el principio de mayoría relativa, así como para integrantes de los 72 Ayuntamientos que conforman el Estado de Sonora

Se propone la participación de los partidos políticos, así como de los representantes o las personas designadas por los aspirantes a candidatos independientes en la Comisión en comento, por lo que se les deberán de cumplir con las formalidades de ley relacionada con las convocatorias a las sesiones y reuniones de trabajo para que participen con derecho a voz en las mismas.

XXII.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 130 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 11 fracción XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana es atribución de la Consejera Presidente proponer al Consejo General, para su aprobación, el proyecto de integración de las Comisiones permanentes y especiales, en los términos que establece la citada Ley.

El mismo artículo 130 antes citado, establece que cada Comisión permanente estará integrada por tres consejeros electorales designados por el Consejo General, que cada una de estas elegirá de entre sus miembros a su respectivo Presidente.

En virtud de lo anterior y habiendo entrado en vigor una nueva legislación, y toda vez que la Comisión Especial de Candidaturas Independientes es necesaria para el óptimo funcionamiento del Instituto, es que se hace se presenta la propuesta de la Consejera Presidente a efecto de que la citada Comisión Especial quede debidamente conformada para que cumpla con las funciones que tienen conferidas por las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, se propone que los Consejeros Electorales que integren a la citada Comisión, quede de la siguiente manera:

Comisión	Nombre
Especial de Candidaturas Independientes	Lic. Octavio Grijalva Vásquez
	Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
	Mtro. Daniel Núñez Santos

XXIII.- Por lo anterior expuesto y con fundamento en los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) y 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 2 y 22 de la Constitución Política para el Estado Libre y Soberano de Sonora; artículos 8, 110, 113, 114 y 130 de la Ley de Instituciones

y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y 2, 11 y 27 del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, por lo que el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la propuesta presentada por la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a la creación de la Comisión Especial de Candidaturas Independientes de este Instituto, en los términos previstos en el considerando XXI y XXII del presente Acuerdo.

La Comisión Especial tendrá la finalidad prevista en el considerando XX del presente Acuerdo.

La duración de la Comisión será hasta por el tiempo necesario para poder llevar a cabo la finalidad para la cual fue creada, y hasta que concluya con la etapa de registro de candidatos de la elección de que se trate.

Una vez concluidas las labores de la Comisión, deberá presentar al Consejo General un informe sobre las actividades relacionadas para que éste resuelva conforme a derecho lo que proceda.

SEGUNDO.- Se aprueba la propuesta presentada por la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, relativa a la integración de la Comisión Especial de Candidaturas Independientes de este Instituto, en los términos previstos en el considerando XXII del presente Acuerdo.

Los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión deberán designar de entre ellos, a quien fungirá como Consejero Presidente de la citada Comisión, debiendo informar de tal determinación a la Consejera Presidente del Consejo General para su conocimiento y para los efectos legales a que haya lugar.

Se designa como Secretario de la Comisión, al Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos de este Instituto.

Para el cabal cumplimiento de sus fines, la Comisión Especial contará con el apoyo del personal directivo y técnico de la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos de este Instituto, la que resguardará en las oficinas que ocupa dicha Dirección en este Instituto y bajo su responsabilidad los documentos, expedientes y demás archivos competencia de la Comisión.

La Comisión de Administración deberá aprobar los acuerdos correspondientes a fin de proveer los medios presupuestarios necesarios para cumplimiento de la finalidad que le fue encomendada.

Se acuerda la participación de los partidos políticos, así como de los representantes o las personas designadas por los aspirantes a candidatos independientes en la Comisión en comento, por lo que se les deberá convocar con las formalidades de ley a las sesiones y reuniones de trabajo para que participen con derecho a voz en las mismas.

TERCERO.- Los trabajos de la Comisión Especial cesarán en el ejercicio de sus funciones una vez que el Consejo General resuelva sobre el asunto encomendado.

CUARTO.- Publíquese el contenido del presente acuerdo en los estrados y en la página de internet del Instituto, así como en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

QUINTO.- Notifíquese a los Partidos Políticos acreditados ante el Instituto que no hubiesen asistido a la sesión.

SEXTO.- Se comisiona al personal de la Unidad de Oficiales Notificadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, para que realice las notificaciones de carácter personal ordenadas en el presente Acuerdo.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en sesión pública ordinaria celebrada el quince de diciembre de dos mil catorce, ante el Secretario que autoriza y da fe.- **Conste.-**



Lic. Guadalupe Taddei Zavala
Consejera Presidente



Lic. Ana Patricia Briseño Torres
Consejera Electoral



Lic. Marisol Cota Cajigas
Consejera Electoral



Mtro. Vladimir Gómez Anduro
Consejero Electoral



Lic. Octavio Grijalva Márquez
Consejera Electoral



Mtro. Daniel Núñez Santos
Consejero Electoral



Lic. Ana Maribel Salcido Jashimoto
Consejera Electoral



Lic. Roberto Carlos Félix López
Secretario Ejecutivo